

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</small>	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 1 de 7

Ciudad: Bogotá D.C.
Fecha de expedición: jueves 11 marzo 2021 01:43 PM
Tipo de solicitud: ORDINARIO
No. Solicitud: 21501
No. Contrato: 031
Vigencia del contrato: Desde: 01 marzo 2021 Hasta: 01 septiembre 2021

El INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES por medio de su Gerencia de Artes Audiovisuales, en su condición de gestor de la actividad de filmaciones en la ciudad, conforme con lo establecido en el Decreto Distrital 340 de 2014 por el cual se crea la Comisión Fílmica de Bogotá reglamentado por el Decreto 794 de 2018 se desarrolla el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales (PUFA), certifica que se ha APROBADO la filmación que se detalla a continuación:

Fecha de la filmación	16 de marzo de 2021
Hora inicial	15:00
Hora final	24:00
Fecha de la filmación	17 de marzo de 2021
Hora inicial	00:00
Hora final	07:00
Nombre del solicitante	MEDIO DE CONTENCIÓN PRODUCCIONES
Título del proyecto	Un varon
Dirección del set de filmación	Carrera 16 # 23 - 12
Área m² SET DE FILMACIÓN	22
Área m² BASE DE PRODUCCIÓN	157

Este permiso se aprueba bajo los parámetros de aprovechamiento económico del espacio público establecidos por los Decretos Distritales 552 de 2018, 794 de 2018 y la Resolución IDARTES 1074 de 2015. El PUFA tiene cobertura de 16 horas, en las fechas y horarios señalados en este documento.

La filmación en mención está obligada a cumplir con los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público relacionados a continuación y con las obligaciones estipuladas en el contrato firmado con el IDARTES:

CONCEPTOS DE APROBACIÓN

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 2 de 7

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

Observación general

Su solicitud fue aprobada. 1 - La producción audiovisual está sujeta a los lineamientos y normativas que emita el Gobierno Nacional y Distrital para el control y manejo del COVID-19. 2 - Debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 872 del 2 de septiembre del 2020 "Por medio de la cual se adopta el Protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del COVID-19 en las filmaciones en el espacio público de Bogotá D.C. de conformidad con las resoluciones 66 y 957 de 2020 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes". 3 - Debe cumplir con todas las normas y conceptos que representa el PUFA. 4 - Debe respetar los conceptos emitidos por las entidades administradoras del espacio público y la entidad gestora de la actividad de filmaciones. 5 - Debe respetar las normas de convivencia y respeto por la comunidad circundante. 6 - El documento PUFA debe estar visible en los espacios de la base de producción y el set de filmación. 7 - No se debe hacer uso del espacio público no autorizado. Recuerde que el permiso está condicionado a verificación en campo.

Observación específica

Se aprueban 22 Metros cuadrados como set de filmación en malla vial, distribuidos de la siguiente manera:

12 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL OCCIDENTAL DE LA KR 16 ENTRE CL 23 Y CL 24, para ubicar:

1 set de filmación

10 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL NORTE DE LA CL 23 ENTRE KR 15 Y KR 16, para ubicar:

1 set de filmación

Se aprueban 121 Metros cuadrados como base de producción en malla vial, distribuidos de la siguiente manera:

50 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL OCCIDENTAL DE LA KR 16 ENTRE CL 23 Y CL 24, para ubicar:

1 vehículo de carga

2 baños

3 vehículos de transporte de pasajeros

39 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL NORTE DE LA CL 23 ENTRE KR 15 Y KR 16, para ubicar:

1 vehículo de carga

1 planta

32 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL SUR DE LA CL 22A ENTRE KR 16 Y KR 16A, para ubicar:

1 vehículos de carga

1 vehículo de transporte de pasajeros.

Se aprueban 36 Metros cuadrados como bioseguridad en malla vial, distribuidos de la siguiente manera:

30 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL OCCIDENTAL DE LA KR 16 ENTRE CL 23 Y CL 24, para ubicar:

4 espacios de distancia entre elementos.

6 metros cuadrados en la malla vial del CARRIL SUR DE LA CL 22A ENTRE KR 16 Y KR 16A, para ubicar:

1 espacio de distancia entre elementos.

Se realizan instrucciones de pago basadas en las variables registradas por el usuario:

Cantidad personas 35

Plazo de la solicitud Anticipado

Uso del espacio público Set de filmación

Afectación en malla vial P/P

Tipo de solicitud Ordinaria

La solicitud aplica y presenta la documentación establecida en el decreto 794 de 2018 - Artículo 25 - Exenciones

2- Los proyectos audiovisuales que sean apoyados con fondos o recursos públicos de la Nación o del Distrito Capital, salvo las filmaciones que sean realizadas por encargo y cuenta y riesgo de terceros

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 3 de 7

Los elementos aprobados son los propuestos por el solicitante en el plan de manejo de tránsito

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Observación general

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON:

1. Dar cumplimiento estricto a los requerimientos que hacen parte del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones y a lo establecido en el Decreto 599 de 2013.
"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 517 de 2012 está prohibido en todo el territorio del Distrito Capital la venta y compra en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación, de elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaleros, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto que con características similares, puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico de las mismas."
2. Cumplir con lo establecido en materia de publicidad exterior visual y emisión de sonido contenido en la Resolución 5453 de 2009 y la Resolución 627 de 2006 de la Secretaría de Ambiente.
3. De acuerdo con la información suministrada no se permitirá la venta y/o el consumo de licor en el desarrollo del evento ni en el espacio público.
4. Debe disponerse de la basura en sitios permitidos.
5. No se permitirá ningún tipo de combustible ni GLP, así como, se encuentra restringido el uso de saltarines, inflables o cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo a los asistentes al evento.
6. La entidad se reserva poder reversar el presente concepto por parte del funcionario delegado y realizar las actuaciones establecidas por la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con el desarrollo del evento.
7. Que para la utilización de los espacios públicos para encerramientos y montajes adicionales debe contar con los correspondientes permisos expedidos por las Entidades propietarias o administradoras del espacio público y competentes conforme al Decreto 456 de 2013 y demás normas pertinentes, así como, de presentarse cierre de vías peatonales para ingresos deberán estar incluidas en el Plan de Manejo de Tránsito, como lo establece el Concepto Técnico No. 19 de la Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Toda vez que es un evento que cuenta con presencia de menores de edad y por los horarios establecidos queda restringida la venta y consumo de bebidas embriagantes, así mismo, la venta y consumo de productos tabacaleros al interior del escenario.
9. Es necesario informar que el evento es de absoluta responsabilidad del empresario y este despacho acepta en virtud del Principio de la Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. De este concepto se envía copia al Comando de la Estación 13 de Policía para su respectivo control.
En todo caso se observará lo estipulado en el artículo 6to del decreto 622 del 2016, y sus correspondientes parágrafos

Artículo 6°. - Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas de que trata el presente artículo tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca, mediante concepto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Artículo 7°. - Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22.- Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Distrito Capital, se observará el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario debe registrar la solicitud ante la ventanilla del SUGA y acreditar los requisitos de que trata el artículo 21 de este Decreto.
2. Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
3. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
4. Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso.
5. Una vez radicada la documentación las entidades competentes expedirán sus conceptos.

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 4 de 7

6. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto el no cumplimiento de los requisitos.

7. La Secretaría Distrital de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONCEPTO, DARA LUGAR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía) EN SU ARTICULO 59

Artículo 59. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse:

1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.
2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.
3. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.
4. Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
5. Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.
6. No respetar la asignación de la silletería en caso de haberla.
7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
8. Invadir los espacios no abiertos al público.
9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.
10. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

- | | |
|------------|--|
| Numeral 1 | Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia |
| Numeral 2 | Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia |
| Numeral 3 | Amonestación. |
| Numeral 4 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 5 | Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. |
| Numeral 6 | Amonestación. |
| Numeral 7 | Amonestación. multa general tipo 1 |
| Numeral 8 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 9 | Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012 |
| Numeral 10 | Multa General tipo 3. destrucción del bien |

Observación específica

LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON:

1. Dar cumplimiento estricto a los requerimientos que hacen parte del Sistema Único de Gestión de Aglomeraciones y a lo establecido en el Decreto 599 de 2013.
"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 517 de 2012 está prohibido en todo el territorio del Distrito Capital la venta y compra en el espacio público, en escenarios deportivos, culturales o de recreación, de elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto que con características similares, puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas o atentar contra el patrimonio económico de las mismas."
2. Cumplir con lo establecido en materia de publicidad exterior visual y emisión de sonido contenido en la Resolución 5453 de 2009 y la Resolución 627 de 2006 se la Secretaria de Ambiente.
3. De acuerdo con la información suministrada no se permitirá la venta y/o el consumo de licor en el desarrollo del evento ni en el espacio público.
4. Debe disponerse de la basura en sitios permitidos.
5. No se permitirá ningún tipo de combustible ni GLP, así como, se encuentra restringido el uso de saltarines, inflables o cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo a los asistentes al evento.

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 5 de 7

6. La entidad se reserva poder reversar el presente concepto por parte del funcionario delegado y realizar las actuaciones establecidas por la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con el desarrollo del evento.

7. Que para la utilización de los espacios públicos para encerramientos y montajes adicionales debe contar con los correspondientes permisos expedidos por las Entidades propietarias o administradoras del espacio público y competentes conforme al Decreto 456 de 2013 y demás normas pertinentes, así como, de presentarse cierre de vías peatonales para ingresos deberán estar incluidas en el Plan de Manejo de Tránsito, como lo establece el Concepto Técnico No. 19 de la Secretaría Distrital de Movilidad.

8. Toda vez que es un evento que cuenta con presencia de menores de edad y por los horarios establecidos queda restringida la venta y consumo de bebidas embriagantes, así mismo, la venta y consumo de productos tabacaleros al interior del escenario.

9. Es necesario informar que el evento es de absoluta responsabilidad del empresario y este despacho acepta en virtud del Principio de la Buena Fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional. De este concepto se envía copia al Comando de la Estación 13 de Policía para su respectivo control.

En todo caso se observará lo estipulado en el artículo 6to del decreto 622 del 2016, y sus correspondientes parágrafos

Artículo 6°. - Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 21 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 1. Bienes de Interés Cultural. La revisión y emisión del concepto para la habilitación de los escenarios de las artes escénicas de que trata el presente artículo tendrá en consideración, además de las condiciones técnicas de seguridad humana, la no afectación de los valores y las características que dieron origen a la declaratoria del inmueble como bien de interés cultural, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto establezca, mediante concepto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte."

Artículo 7°. - Modifíquese el artículo 22 del Decreto Distrital 599 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 22.- Procedimiento para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado. Para el reconocimiento de la categoría de escenario habilitado para la realización de espectáculos de las artes escénicas en el Distrito Capital, se observará el siguiente procedimiento:

1. El responsable del escenario debe registrar la solicitud ante la ventanilla del SUGA y acreditar los requisitos de que trata el artículo 21 de este Decreto.
2. Las entidades competentes revisarán los documentos aportados, efectuarán las visitas técnicas que se requieran y emitirán el concepto respectivo determinando las exigencias necesarias para el cumplimiento total de los requisitos.
3. Si los requisitos son acreditados en su totalidad con el cumplimiento de las exigencias contempladas en la Ley 1493 de 2011, las entidades competentes emitirán el respectivo concepto técnico.
4. Las autoridades competentes se abstendrán de emitir concepto en caso de que no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, poniendo en conocimiento del interesado esta situación e informándole las exigencias necesarias para su corrección. De acuerdo con el requisito no cumplido, se establecerá un periodo prudencial para su presentación que se determinará según el caso.
5. Una vez radicada la documentación las entidades competentes expedirán sus conceptos.
6. De no efectuarse las correcciones en el término establecido, las entidades competentes emitirán el concepto el no cumplimiento de los requisitos.
7. La Secretaría Distrital de Gobierno, con base en la totalidad de los conceptos definitivos emitidos por las entidades competentes, expedirá el acto administrativo que reconozca o niegue la categoría de habilitado a un escenario.

EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONCEPTO, DARA LUGAR A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1801 DE 2016 (Código Nacional de Policía) EN SU ARTICULO 59

Artículo 59. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas

Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas y por tanto no deben realizarse:

1. Realizar acciones que constituyan un riesgo para la propia vida o la de terceros, antes, durante o después de tales actividades.
2. No utilizar los implementos de seguridad en la actividad que los exige.
3. Incumplir con las instrucciones o reglamentos específicos de los organizadores o responsables de la actividad o desatender las recomendaciones de los grupos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público.
4. Carecer o no proporcionar los implementos de seguridad exigidos por la actividad, o proporcionarlos en mal estado de funcionamiento.
5. Incumplir las disposiciones legales o la reglamentación distrital o municipal pertinente.
6. No respetar la asignación de la silletería en caso de haberla.
7. Ingresar o introducir niños, niñas o adolescentes a los actos o eventos que puedan causar daño a su integridad o en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
8. Invadir los espacios no abiertos al público.
9. Quienes, al desplazarse a un acto o evento, o durante el desarrollo del mismo, en el recinto o en sus alrededores, porten, consuman, o estén bajo los efectos de sustancias psicoactivas, alcohólicas o sustancias combinadas química o físicamente, que produzcan estados irregulares en el cuerpo humano y

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 6 de 7

estén prohibidas por las normas vigentes, o por la reglamentación expedida de conformidad con el artículo 47 del presente Código.
10. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma u objetos prohibidos por las normas vigentes, por el alcalde o su delegado.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL
Numeral 1	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 2	Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
Numeral 3	Amonestación.
Numeral 4	Multa General tipo 3.
Numeral 5	Multa General tipo 4; Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
Numeral 6	Amonestación.
Numeral 7	Amonestación. multa general tipo 1
Numeral 8	Multa General tipo 3.
Numeral 9	Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los centros de atención en drogadicción (CAD) y servicios de farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012
Numeral 10	Multa General tipo 3. destrucción del bien

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Observación general

NOTAS:

1. EL CONCEPTO QUE EXPIDE LA SDM NO EXIME DE OBLIGACIONES CON OTRAS ENTIDADES Y SE REFIERE ÚNICAMENTE A CIERRES VIALES O AFECTACIONES AL SISTEMA DE MOVILIDAD.
2. AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LOS TRAMOS VIALES QUE APLIQUE SE DEBE CUBRIR LAS SEÑALES SR-28 "PROHIBIDO PARQUEAR" Y AL FINALIZAR LA JORNADA SE DEBE DEJAR LOS ESPACIOS COMO FUERON ENCONTRADOS.
3. ES REQUISITO INDISPENSABLE SOCIALIZAR CON LA COMUNIDAD LA REALIZACIÓN DEL EVENTO E IMPLEMENTAR TODA LA SEÑALIZACIÓN DESCRITA EN PLANOS, CON LOS ELEMENTOS INCLUIDOS EN LA RESOLUCIÓN 1885 DE 2015 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES (MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA, LA IMPLEMENTACIÓN DEL PMT ESTA SUJETA DE VERIFICACIÓN EN TERRENO POR PARTE DE LA SDM, POR LO QUE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA MISMA SERÁ MOTIVO DE SUSPENSIÓN DEL PMT (SE IMPLEMENTARÁN SEÑALES LUMINOSAS DE LAS 00:00 A LAS 06:00 HORAS Y DE LAS 18:00 A LAS 24:00 HORAS).
4. EL ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS SE REALIZARÁ GUARDADAS LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO (LEY 769 DE 2002, LEY 1383 DE 2010 Y LEY 1811 DE 2016) Y LOS DECRETOS 520 Y 690 DE 2013. SE GARANTIZARÁ EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES DE MOVILIDAD SEGURIDAD VIAL Y ACCESIBILIDAD DE RESIDENTES Y VISITANTES DEL SECTOR."

Observación específica

"LA SDM AUTORIZA PMT PARA CIERRE DE CARRIL OCCIDENTAL DE LA KR 16 ENTRE CL 23 Y CL 24 PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA, 3 VEHÍCULOS DE PASAJEROS, 2 BAÑOS PORTÁTILES DE PISO, LAVAMANOS Y UNA MESA, TAMBIÉN PARA UBICAR UN SET DE FILMACIONES, CIERRE DE CARRIL NORTE DE LA CL 23 ENTRE KR 15 Y KR 16 PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA, UNA PLANTA ELÉCTRICA TAMBIÉN PARA UBICAR UN SET DE FILMACIONES, CIERRE DE CARRIL SUR DE LA CL 22A ENTRE KR 16 Y KR 16A PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA Y UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EL DÍA 16 MARZO 2021, EN EL HORARIO DE 15:00 A 24:00 HORAS CIERRE DE CARRIL OCCIDENTAL DE LA KR 16 ENTRE CL 23 Y CL 24 PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA, 3 VEHÍCULOS DE PASAJEROS, 2 BAÑOS PORTÁTILES DE PISO, LAVAMANOS Y UNA MESA, TAMBIÉN PARA UBICAR UN SET DE FILMACIONES, CIERRE DE CARRIL NORTE DE LA CL 23 ENTRE KR 15 Y KR 16 PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA, UNA PLANTA ELÉCTRICA TAMBIÉN PARA UBICAR UN SET DE FILMACIONES, CIERRE DE CARRIL SUR DE LA CL 22A ENTRE KR 16 Y KR 16A PARA ESTACIONAR UN VEHÍCULO DE CARGA Y UN VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EL DÍA 17 MARZO 2021, EN EL HORARIO DE 00:00 A 07:00 HORAS, EN LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES POR EVENTO DE GRABACIÓN. SI DENTRO DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA ESTÁN CONTEMPLADOS TRAILERS ESTOS NO DEBEN SER ESTACIONADOS CON EL TRACTOCAMIÓN. (EN CASO DE CONGESTIÓN VEHICULAR Y/O POR SOLICITUD EXPRESA DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO, DEBERÁ LEVANTAR EL CIERRE Y HABILITAR LA ZONA INTERVENIDA EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.) EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO DISPONDRÁ DE LOS AUXILIARES DE TRÁNSITO PROPUESTO, SE DEBE IMPLEMENTAR TODA LA SEÑALIZACIÓN PROPUESTA Y APROBADA Y MANTENERLA EN BUEN ESTADO, SE DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO SENDERO PEATONAL SEGURO Y CÓMODO PARA SU USO, SE DEBE GARANTIZAR EN TODO MOMENTO LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE EMERGENCIA, SE DEBE GARANTIZAR LOS DESVIOS PROPUESTOS, SE DEBE SOCIALIZAR CON TODOS LOS RESIDENTES EL PMT (TIPO DE CIERRE, DURACIÓN Y MANEJO PARA EL INGRESO A PREDIOS), SE DEBE GARANTIZAR ACCESO Y SALIDA PEATONAL Y VEHICULAR SEGURO A LOS RESIDENTES Y USUARIOS DEL SECTOR, SE DEBE COORDINAR CON LA COMUNIDAD EL INGRESO Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE LOS GARAJES, SE DEBE GARANTIZAR LA LIBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR, DE PEATONES Y CICLO USUARIOS DEL SECTOR EN TODO MOMENTO. LA SDM NO AUTORIZA AFECTACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORMENTE DESCRITAS. EL SOLICITANTE DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO A TODA LA REGLAMENTACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS (SARS-COV-2).

	GESTIÓN FOMENTO A LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS	Código: 2MI-GFOM-F-14
		Fecha: 30/05/2019
	PERMISO UNIFICADO PARA LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES - PUFA	Versión: 2
		Página: 7 de 7

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Observación general
<p>Se aprueba el uso del espacio público administrado por el IDU (andenes y pasos peatonales), condicionado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El empresario tomará todas las medidas de señalización e información para que no se interrumpa la movilidad de los peatones que no están relacionados con la filmación. - Se prohíbe el parqueo de vehículos automóviles (carros, camionetas, camiones, furgones, grúas, cherry picker, etc.), sobre dicho espacio ya que por Código Nacional de Tránsito y POT no se encuentra permitido. <p>De otro lado, bajo ninguna circunstancia se autoriza que en el espacio público objeto de la solicitud se lleven a cabo cualquier tipo de intervenciones que afecten su estado (romper, pegar, adosar, construir, anclar elementos ajenos a los componentes propios de este espacio), o que modifiquen en modo alguno las características arquitectónicas o técnicas del espacio, así como de los elementos que lo conforman.</p> <p>Así mismo no se permite aplicar sustancias como cemento, sellantes, aditivos químicos, pinturas; calentar, quemar, incinerar o someter a altas temperaturas; empotrar elementos como pernos, tornillos que sirvan para sostener los elementos que la producción responsable de la filmación requiera para su actividad. Los elementos que se ubiquen sobre el espacio público deben ser auto soportados, y no pueden llevarse a cabo obras civiles por parte de la producción que modifiquen el espacio público.</p> <p>Los elementos que se utilicen deberán tener un peso no superior a los 300 kilos por metro cuadrado.</p> <p>El Idartes deberá garantizar al IDU el estado de la infraestructura.</p>
Observación específica
<p>La presente aprobación está condicionada a que cada una de las entidades, otorgue la respectiva viabilidad de acuerdo a sus competencias.</p> <p>Se debe cumplir con las medidas de distanciamiento social y bioseguridad, según lo establecido por el Gobierno Nacional y Alcaldía Mayor de Bogotá.</p> <p>Tomar las medidas respectivas para no afectar las zonas verdes que se encuentran en los espacios públicos.</p> <p>Se autoriza el uso del espacio público (malla vial y andenes), teniendo en cuenta lo informado por la ERU en correo electrónico del 22 de febrero de 2021.</p>

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL SOLICITANTE:

1. Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito.
2. Cumplir estrictamente con los conceptos previamente autorizados para la filmación por las entidades administradoras y el Idartes.
3. Socializar la filmación y su impacto en la comunidad con anterioridad a la fecha de inicio del rodaje.
4. No hacer uso del espacio público no autorizado.
5. No estacionar en zonas prohibidas.
6. Ubicar la señalización (cerramientos, estacionamientos, elementos, entre otros) de acuerdo a lo presentado y aprobado en el PUFA.
7. Mantener visible el PUFA en los espacios de la base de producción y en el set de filmación durante las jornadas de filmación (premontaje, rodaje y desmontaje).
8. Asegurar que la filmación audiovisual no deteriore el espacio público del cual hace uso.
9. Entregar el espacio público utilizado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación.
10. Respetar a los transeúntes, a la comunidad y a los vecinos del sector cercanos a la filmación, y sus normas de convivencia.